

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo del importe de la tasa, y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Normas recaudatorias

Art. 9.

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo, en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de prórroga.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID entrará en vigor, con efecto de continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

VI

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE RECAUDACIÓN

En el artículo 15, que trata de los aplazamientos y fraccionamientos hay que hacer una referencia expresa a los intereses de demora y a que las deudas fraccionadas o aplazadas se cargarán necesariamente a través de domiciliación bancaria. También se incluye la posibilidad de que el contribuyente presente un informe de Servicios Sociales para que la Junta de Gobierno le exima de presentar aval bancario.

El artículo 15 quedaría redactado así:

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse solo en los casos y en la forma que se determine en la presente ordenanza, siendo de aplicación preferente a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, devengando, en todos los casos, salvo en el previsto en la letra d) del punto 2, los intereses de demora legalmente establecidos.

2. No se concederá fraccionamiento o aplazamiento de las siguientes deudas:

- a) De las inferiores a 250 euros.
- b) De las suspendidas a instancia de parte, cuando hubiera recaído sentencia desestimatoria.
- c) De las que se encuentren en período ejecutivo. No obstante, a la vista de un informe de Servicios Sociales, podrá acordarse discrecionalmente, a instancia de parte, el aplazamiento o fraccionamiento de las deudas que se encuentren en período ejecutivo sin el requisito exigido en el punto 4 de este artículo.
- d) Podrá concederse por la Junta de Gobierno Municipal aplazamiento o fraccionamiento sin necesidad de garantía previa para las deudas tributarias derivadas de la liquidación de más de un ejercicio. En este caso el obligado tributario deberá satisfacer la deuda correspondiente a cada ejercicio liquidado en cada uno de los meses sucesivos a la resolución que otorga el fraccionamiento.

3. El fraccionamiento se concederá, en su caso, por un período máximo de veinticuatro meses en plazos trimestrales (ocho pagos). En el caso de aplazamientos, el plazo máximo no excederá de un año.

4. El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario otorgado por entidad financiera. Previa justificación de la imposibilidad de prestar dicha garantía, podrá ofrecerse:

- a) Hipoteca mobiliaria o inmobiliaria.
- b) Prenda con o sin desplazamiento.
- c) Cualquier otra que se estime suficiente por la Administración Municipal.

La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas. Se podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles, cuando el deudor carezca de los medios suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y el nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Municipal, o bien, ocasionar daños de imposible o difícil reparación desproporcionados con la cuantía de la deuda.

La duración de la garantía o aval presentado se extenderá hasta una fecha seis meses posterior a la finalización del plazo para el pago de la deuda aplazada.

5. En cuanto a la tramitación se observarán las siguientes reglas:
- a) Se presentará solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con ofrecimiento de garantía ante el alcalde-presidente.
 - b) El informe-propuesta de resolución se emitirá por la Tesorería.
 - c) Dictada resolución por la Alcaldía-Presidentencia, se notificará al interesado.

En el caso de que la resolución fuera aprobatoria, deberá aportarse la garantía en el plazo de dos meses siguientes a la notificación. Si transcurrido el plazo citado no se hubiera pre-

- sentado la garantía, continuará el procedimiento, dictando en su caso la providencia de apremio por la totalidad del débito no ingresado. Si fuese denegatoria, con la advertencia de que la deuda deberá pagarse dentro del plazo que reste de período voluntario. Si no restase plazo, que deberá pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución denegatoria antes del día 5 o 20 del mes siguientes, según que dicha resolución se haya notificado en la primera o en la segunda quincena del mes.
- d) La resolución deberá ser dictada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
6. En el caso de aplazamientos, la falta de pago en el vencimiento del plazo concedido, se expedirá providencia de apremio que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo de apremio.
7. En el caso de fraccionamientos, si llevado el vencimiento de cualquiera de los plazos, no se efectuara el pago, se considerarán también vencidas las fracciones pendientes exigiéndose, por la vía de apremio, la totalidad de la deuda fraccionada no satisfecha y sus intereses devengados hasta la fecha de vencimiento del plazo incumplido, con el correspondiente recargo de apremio.
8. De no efectuarse el pago se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas y, en caso de inexistencia o insuficiencia de esta, se seguirá el procedimiento de apremio para la ejecución del débito pendiente.
9. Para la tramitación del fraccionamiento o aplazamiento, es requisito inexcusable la domiciliación bancaria de los sucesivos pagos fraccionados o aplazados.
- [...]
- Art. 17. *Domiciliaciones bancarias*.—1. Podrá utilizarse la domiciliación como medio de pago de las deudas de notificación colectiva y periódica, así como en los precios públicos de devengo periódico mensual, bimensual o trimestral que se gestionen como autoliquidaciones “asistidas” en los términos establecidos en la norma reguladora de los mismos.
2. En todo caso, la domiciliación bancaria deberá ajustarse a los siguientes requisitos:
- a) Que el obligado al pago sea titular de la cuenta en que domicilie el pago.

- b) Que el obligado al pago comunique expresamente su orden de domiciliación a los órganos de recaudación del Ayuntamiento, o/y a la Entidad Colaboradora correspondiente, al menos dos meses antes del comienzo del período de cobro. En otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del período siguiente.
3. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no se produzcan devoluciones de los recibos cargados en cuenta, en cuyo caso se anulará automáticamente la misma debiéndose dirigir nueva orden de domiciliación al órgano de recaudación del Ayuntamiento.
4. El cargo en cuenta deberá ser por el importe total del correspondiente pago.
5. La devolución por cualquier causa de un recibo domiciliado, supone la baja en la domiciliación como medio de pago, debiendo el interesado formalizar una nueva solicitud de domiciliación en el Servicio de Recaudación Municipal.

Soto del Real, a 22 de julio de 2008.—El alcalde en funciones, José Fernando Bernardo Hernán.

(03/22.076/08)

TORREJÓN DE ARDOZ

URBANISMO

Don Valeriano Díaz Baz, alcalde en funciones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 11 de agosto de 2008, se aprobó con carácter inicial la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior de la UEDB.19, “Mancha Amarilla”, del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz.

Lo que se hace público para general conocimiento por el plazo de un mes, al objeto de oír reclamaciones, quedando el documento de manifiesto en el Departamento de Urbanismo para que pueda ser examinado por cualquier interesado.

Torrejón de Ardoz, a 11 de agosto de 2008.—El alcalde en funciones (firmado).

(02/11.247/08)